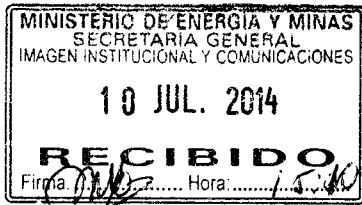


F-11904

IMA



ES COPIA AUTENTICADA

[Signature]
MARIO HUAPAYA NAVA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial No. 321-2014-MEM/DM

Lima, 9 de julio 2014

VISTO: El Informe Técnico N° 003-2014-MEM-SEG/IMA de 01 de julio de 2014 de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones, el Informe N° 001-2014-MEM-OGA/LOG-MAPC, el Informe N° 435-2014-MEM-OGA/LOG y el Informe N° 436-2014-MEM-OGA/LOG de 07 de julio de 2014 de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 080-2014-MEM/OGJ de 08 de julio de 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe Técnico N° 003-2014-MEM-SEG/IMA de 01 de julio de 2014 de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones, se concluye que es necesaria la contratación del servicio de publicidad para la difusión de las piezas publicitarias (spots de radio y televisión de una duración de 35" y 40" respectivamente) del Gasoducto Sur Peruano (GSP), de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir por la causal de Proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, causal de exoneración que incluye a los servicios de publicidad estatal;

Que, la referida contratación tiene por objetivo dar a conocer a la mayor cantidad de población adulta a nivel nacional, de todo sector socioeconómico, el mensaje del Sector Energía y Minas respecto a los beneficios que traerá el Gasoducto Sur Peruano (GSP), para lo que se requiere la difusión de espacios publicitarios en radio y televisión en el marco de lo establecido en los literales a), d) y e) del artículo 4° de la Ley N° 28874, norma que establece los criterios generales para la realización de campañas de publicidad estatal;

Que, referida publicidad se dirige a la ciudadanía en general por medio de radio y televisión para obtener un mayor impacto en la población (básicamente hombres y mujeres mayores de 18 años en zonas rurales y urbanas), de todos los niveles socio económicos, en un plazo de ejecución de cuatro (04) semanas, entre los meses de julio y agosto de 2014, en los medios y horarios recomendados por la empresa Consultora Central Media S.A.C.;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 436-2014-MEM-OGA/LOG de la Oficina de Logística, la referida contratación del servicio debe ser efectuada por exoneración del proceso de selección, por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, prevista en el literal e) del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 131 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, junto a los a los requisitos técnicos mínimos y especificaciones técnicas presentados en el expediente por la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones, se remite la Certificación de Crédito Presupuestario de Gastos Varios N° 03325-1-2014-MEM-OGP/PRES de fecha 07 de julio de 2014 por la suma de **S/. 1'882,345.00** (Un millón ochocientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco con 00/100 Nuevos Soles) monto que cubre el valor referencial de la contratación del servicio requerido;

Que, según lo referido en el Informe N° 080-2014-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Directoral N° 009-2014-MEM/OGA de fecha 15 de enero de 2014 y modificatorias, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Unidad Ejecutora N° 001: MEM - CENTRAL del Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2014,



siendo que con Resolución Directoral N° 433/2014-MEM/OGA de 07 de julio de 2014, se aprobó la décima segunda modificación al mencionado PAC, incluyéndose como Actividad N° 186 al servicio de publicidad en radio y televisión para el Concurso Público de la "Campaña Publicitaria: Gasoducto Sur Peruano (GSP)";

Que, la referida contratación se realizará con la finalidad de brindar servicio de publicidad en radio y televisión "Campaña Publicitaria: Gasoducto Sur Peruano (GSP)", contemplada en el Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Energía y Minas del año 2014, aprobado por Resolución Ministerial N° 249-2014-MEM/DM, con el fin de dar a conocer a la mayor cantidad de población adulta a nivel nacional, de todo sector socioeconómico, el mensaje del Sector Energía y Minas respecto a los beneficios del Gasoducto Sur Peruano (GSP), durante cuatro (04) semanas, entre los meses de julio y agosto de 2014;

Que, los requisitos previstos para la contratación de las empresas encargadas de difundir los avisos publicitarios por prensa escrita, radio y/o televisión, se sustentan de manera directa en el tercer párrafo del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, que señala que se encuentran incluidos en la causal de exoneración por "Proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos" los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación;

Que, conforme a lo manifestado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en su precitado informe, se considera que la contratación de las empresas referidas en el Informe Técnico N° 003-2014-MEM-SEG/IMA e Informe N° 001-2014-MEM-OGA/LOG-MAPC, para brindar el servicio de publicidad para la "Campaña Publicitaria: Gasoducto Sur Peruano (GSP)", se configura dentro del supuesto para la exoneración por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, conforme a lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, concordante con el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido se considera procedente la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de espacios publicitarios en televisión para la "Campaña Publicitaria: Gasoducto Sur Peruano (GSP)", por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, de conformidad a lo previsto por el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 131 de su Reglamento, contratación que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la acotada Ley concordante con el artículo 135 del mismo Reglamento, se realizará de manera directa mediante acciones inmediatas, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, los requisitos previstos para la contratación de las empresas encargadas de transmitir los avisos publicitarios, se sustentan de manera directa en el tercer párrafo del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, que señala que se encuentran incluidos en la causal de exoneración por "Proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos" los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación;

Que, adicionalmente debe señalarse que para la contratación del servicio de publicidad requerido, se deberán tener en cuenta las prohibiciones y normas sobre información y transparencia que dispone la Ley N° 28874 – Ley que regula la Publicidad Estatal, así como lo





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial

No. 321-2014-MEM/D

previsto en la Resolución N° 004-2011-JNE, que aprueba el Reglamento de Publicidad Estatal en período Electoral, en lo concerniente a la autorización del Jurado Nacional de Elecciones para realizar publicidad estatal durante períodos electorales, lo cual se ha cumplido en el presente caso conforme a lo resuelto con Resolución N° 0002-2014-2JEE-LO/JNE del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, que declara fundada la solicitud presentada por el Ministerio de Energía y Minas para dicho fin;

Que, por las razones expuestas, se considera que la contratación de las empresas referidas en el Informe Técnico N° 003-2014-MEM-SEG/IMA e Informe N° 001-2014-MEM-OGA/LOG-MAPC para brindar el servicio de publicidad para la "Campaña Publicitaria: Gasoducto Sur Peruano (GSP)", se configura dentro del supuesto para la exoneración por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, conforme a lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, concordante con el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por dichas razones se considera procedente la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de publicidad de espacios publicitarios en radio y televisión para la "Campaña Publicitaria: Gasoducto Sur Peruano (GSP)", por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la acotada Ley concordante con el artículo 135 del mismo Reglamento, se realizará de manera directa, mediante acciones inmediatas, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, por tales consideraciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe Legal concluye que es procedente aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del referido servicio, al haberse configurado la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9, 20 y 21 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 9, 131, 133, 134 y 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Directiva N° 005-2009-OSCE/CD sobre el Plan Anual de Contrataciones aprobada por Resolución N° 169-2009-OSCE-PRE, el Decreto Ley 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Exoneración del proceso de selección**

Aprobar la exoneración del proceso de Concurso Público para la contratación del servicio de publicidad de la "Campaña Publicitaria: Gasoducto Sur Peruano (GSP)", al haberse configurado la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, de conformidad con el literal e) del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de



Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 131 de su Reglamento, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación de la Resolución e informes

Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan, a través del SEACE, y su comunicación a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 3.- Contratación directa

Disponer la contratación directa de las empresas para la prestación del servicio de publicidad denominado "Campaña Publicitaria: Gasoducto Sur Peruano (GSP)", hasta por la suma de S/. 1'882,344.28 (Un millón ochocientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro con 28/100 Nuevos Soles), Fuente de Financiamiento 109: Recursos Directamente Recaudados, en el período de cuatro (04) semanas, entre los meses de julio y agosto de 2014, conforme al siguiente detalle:

N.º	Descripción	Razón Social	Medio	Espacio Publicitario	RNP Activo Hasta	Valor Referencial
1	Servicio de difusión en medios televisivos de 12 spots de 40 segundos	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES SAC	Canal 2 – Frecuencia Latina	12 Spots de 40 segundos	07/08/2014	S/. 286,032.00
2	Servicio de difusión en medios televisivos de 20 Spots de 40 segundos	CIA. PERUANA DE RADIODIFUSIÓN SA	Canal 4 – América Televisión	20 Spots de 40 segundos	01/08/2014	S/. 499,690.65
3	Servicio de difusión en medios televisivos de 9 Spots de 40 segundos	PANAMERICANA TELEVISIÓN SA	Canal 5 – Panamericana Televisión	9 Spots de 40 segundos	25/08/2014	S/. 74,963.07
4	Servicio de difusión en medios televisivos de 21 Spots de 40 segundos	INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ	Canal 7 – TV Perú	21 Spots de 40 segundos	Exonerado de presentar, según el Art. 141 de Reglamento de LCE	S/. 66,237.33
5	Servicio de difusión en medios televisivos 7 Spots de 40 segundos	ANDINA DE RADIODIFUSIÓN SAC	Canal 9 – Andina TV	7 Spots de 40 segundos	07/08/2014	S/. 700,000.00



I-11904



ES COPIA AUTENTICADA

MARIO HUAPAYA NAVA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial No. 321-2014-MEM/DM

6	Servicio de difusión en medios televisivos 62 Spots de 40 segundos	TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA SAC	ATV - SUR	62 Spots de 40 segundos	28/11/2014	S/. 29,427.63
7	Servicio de difusión en medios radiales 72 Spots de 35 segundos	GRUPO RPP SAC	RPP	72 Spots de 35 segundos	25/01/2015	S/. 225,993.60
TOTAL VALOR REFERENCIAL -->						S/. 1'882,344.28

Artículo 4.- Acciones inmediatas

Encargar a la Oficina General de Administración llevar a cabo las acciones inmediatas a fin de contratar el servicio a que se contrae el Artículo 3 que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese a través del SEACE.

ELEODORO MAYORGA ALBA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

